

Liga: [Reglamento Interno del ICBC](#)

Facultades

LEY DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL ICBC

Artículo 12.- Para el adecuado cumplimiento de su objeto el ICBC tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, coordinar y conservar los bienes muebles e inmuebles destinados a la preservación, promoción y difusión cultural y artística en el estado y, en general, aquellos que por razón del cumplimiento de su objeto están a su cargo;
- II. Fomentar la investigación, preservación, promoción y difusión de la cultura y las artes en general y, particularmente las que identifican a los bajacalifornianos;
- III. Proteger, conservar y difundir el patrimonio cultural del estado;
- IV. Impulsar, apoyar y promover a las personas y grupos interesados en la difusión de la cultura y las artes en el Estado;
- V. Coordinar y promover acciones conjuntas con los ayuntamientos del estado en cuanto a programas y actividades en beneficio de la comunidad, así como la integración de las comisiones municipales para la preservación, promoción y difusión de la cultura y las artes;
- VI. Proponer directrices en materia de educación y capacitación artística, así como diseñar esquemas curriculares y extracurriculares de sensibilización a la cultura y el arte;
- VII. Editar conforme a su capacidad presupuestal, los libros de autores premiados en los concursos literarios del ICBC
- VIII. Establecer conforme a su capacidad presupuestal, un programa para la edición o co-edición de obras de autores regionales;
- IX. Promover con editoriales nacionales, instituciones afines y fundaciones, la co-edición de obras agotadas que tengan un valor importante; la grabación de discos de música de compositores bajacalifornianos y, particularmente la recopilación de aquellos trabajos producto de la investigación y la grabación digital o hecha en cualquier otro medio de reproducción de documentales de divulgación que contribuyan al conocimiento del arte y la cultura en el estado;
- X. Fomentar las actividades culturales y artísticas entre el personal al servicio del Gobierno

del Estado;

- XI.** Fomentar actividades artísticas y culturales entre la población en general y, particularmente entre los sectores marginados de la población;
- XII.** Reconocer a los residentes en el Estado y a los bajacalifornianos que se hayan distinguido en las distintas áreas de la cultura, artes, educación e investigación;
- XIII.** Fomentar programas de intercambio cultural y artístico a nivel nacional y el extranjero para fortalecer el conocimiento y desarrollo de nuestros valores;
- XIV.** Fomentar y llevar a cabo programas especiales tendientes a incorporar a los niños, jóvenes y personas con capacidades diferentes, en la iniciación de actividades artísticas y creativas en coordinación con instituciones, sindicatos, sociedades y asociaciones civiles afines;
- XV.** Interactuar con instituciones públicas como complemento en aquellos programas que tiendan al fortalecimiento del desarrollo cultural y artístico del estado, principalmente en áreas rurales;
- XVI.** Formular estrategias que impulsen el reconocimiento del artista, así como de los promotores y gestores culturales o artísticos, dentro de los sectores público y privado;
- XVII.** Proponer procedimientos e integrar jurados y comisiones dictaminadoras para los concursos, becas y premios que promueva el ICBC, o por los particulares o las personas morales legalmente constituidas que los soliciten;
- XVIII.** Promover, organizar y convocar en colaboración con otros órdenes de gobierno, instituciones u organismos públicos o privados bienales, festivales o cualquier otro evento cultural y/o artístico de interés estatal;
- XIX.** Conforme a su capacidad presupuestal, promover, coproducir, distribuir y/o vender montajes escénicos, libros, folletos, discos, videos documentales, material didáctico, catálogos y productos artísticos y artesanales;
- XX.** Organizar eventos autofinanciables y/o patrocinados que generen ingresos fijando el ICBC los derechos y productos de conformidad con el Reglamento Interno;
- XXI.** Gestionar la instalación de sistemas electrónicos, de radio, televisión, internet o de cualquier otro tipo, para la promoción cultural y artística ya sean propios o a través de convenios con diversas instancias, cumpliendo con lo dispuesto por las leyes federales y estatales vigentes en la materia;
- XXII.** Participar dentro del ámbito de sus atribuciones, en el cumplimiento de los programas derivados de los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado;
- XXIII.** Promover y administrar la apertura de nuevos centros y fuentes de cultura y arte que respondan a las iniciativas y a los procesos socioculturales del Estado;
- XXIV.** Promover y fomentar la adquisición de material didáctico y de lectura para personas con capacidades diferentes en centros culturales y bibliotecas;

- XXV.** Coordinar y supervisar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y fungir como enlace con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, conforme a los acuerdos de coordinación que se hubieren celebrado o se celebren con esa instancia federal y/o ayuntamientos;
- XXVI.** Apoyar la descentralización de los bienes y servicios culturales y artísticos, a favor del fortalecimiento de los municipios del Estado;
- XXVII.** Promover acciones interdisciplinarias y celebrar convenios de coordinación interinstitucional, con los entes públicos o privados que tengan interés en el desarrollo de la cultura y el arte en el estado;
- XXVIII.** Definir políticas y establecer estrategias que impulsen el desarrollo cultural de niños, jóvenes y adultos con capacidades diferentes, que motiven la participación de este sector de la sociedad en la actividad cultural del Estado, y
- XXIX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que le confieren otras leyes y disposiciones aplicables.

LEY DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 18: Serán atribuciones del Instituto las siguientes:

- I.** Administrar los bienes que conformen el Patrimonio Cultural del Estado;
- II.** Coordinar con las autoridades municipales, estatales y federales las acciones inherentes a la preservación del Patrimonio Cultural del Estado;
- III.** Actuar como órgano de enlace entre las autoridades y de las demás entidades federativas para coordinar las acciones de preservación del Patrimonio Cultural del Estado;
- IV.** Elaborar y proponer al Gobernador del Estado la celebración de convenios de colaboración para la preservación del Patrimonio Cultural de Baja California;
- V.** Elaborar y proponer al Gobernador del Estado los proyectos de las declaratorias de adscripción de bienes, programas de preservación, reglamentos y demás disposiciones relativas al patrimonio cultural del Estado;
- VI.** Representar al Gobierno del Estado ante las autoridades culturales federales o de cualquier otra entidad federativa, en asuntos relacionados con la preservación del patrimonio cultural de Baja California;
- VII.** Derogada.
- VIII.** Cumplir y vigilar que las demás autoridades cumplan y hagan cumplir las disposiciones de esta Ley;
- IX.** Derogada
- X.** Derogada

-
- XI.** Derogada
- XII.** El Instituto podrá delegar cualquiera de sus facultades que le otorga esta Ley, al Consejo del Patrimonio Cultural de Baja California o a las comisiones de preservación de cada uno de los municipios, según sea el ámbito de su competencia;
- XIII.** Ejercer las funciones de las Comisiones de Preservación, cuando un bien declarado patrimonio cultural, éstas no se hubieren constituido;
- XIV.** Notificar el inicio del Procedimiento al propietario o poseedor del bien susceptible de declararse patrimonio cultural, cuando se origine a petición de parte;
- XV.** Recibir y sustanciar el recurso de revisión interpuesto contra una declaratoria;
- XVI.** Realizar visitas de verificación a bienes inmuebles que se pretendan o propongan incorporar al Patrimonio Cultural del Estado;
- XVII.** Proponer en coordinación con el Consejo del Patrimonio Cultural, estímulos fiscales para propietarios o poseedores de bienes culturales;
- XVIII.** Vigilar el cumplimiento de esta ley a particulares y autoridades;
- XIX.** Recibir y sustanciar el recurso de revocación, emitiendo la resolución correspondiente;
- XX.** Realizar visitas de verificación sobre bienes culturales en general, así como solicitar la realización de dichas visitas al Consejo del Patrimonio Cultural y a las comisiones de preservación en los casos que proceda, y
- XXI.** Todas aquellas que señale ésta Ley y demás ordenamientos relacionados con la preservación del Patrimonio Cultural.